



## BUENOS AIRES

**DECRETO 942/1962**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Creación del Comité Asesor del Programa Provincial  
del Cáncer

Del: 01/02/1962; Boletín Oficial 01/02/1962

VISTO el expediente n° 2500-11241/62 del registro del Ministerio de Salud Pública por el cual se gestiona la creación del Comité Asesor del Programa Provincial del Cáncer, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los datos recogidos por la citada Secretaría de Estado a través de sus organismos específicos, se ha verificado que las muertes por cáncer ocupan uno de los primeros lugares en la Provincia de Buenos Aires, alcanzando al 20,5% de las defunciones totales, lo que demuestra la gravedad del problema;

Que actualmente no existen métodos capaces de prevenir la aparición de la enfermedad;

Que para disminuir la letalidad por cáncer debe continuarse insistiendo en el diagnóstico y tratamiento oportuno de los casos, creando además, una conciencia sanitaria de la población a efectos de lograr su colaboración;

Que existen en la Provincia de Buenos Aires recursos humanos y materiales cuya coordinación y aprovechamiento racional redundarán en beneficio de la disminución de la mortalidad por neoplasias malignas;

Por ello, atento a lo actuado,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ACUERDO  
GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Créase el Comité Asesor del Programa Provincial del Cáncer con funciones de carácter consultivo y asesor en todos los aspectos técnicos relacionados con el problema de las afecciones oncológicas y que cumplirá su cometido a nivel del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º: Las actividades de este Comité estarán orientadas a lograr los siguientes objetivos:

- a) Recomendar pautas para el mejor diagnóstico y tratamiento de la enfermedad oncológica.
- b) Asesorar en todas aquéllas gestiones para lograr la uniformidad de criterio con respecto a definición de los datos técnicos sobre los que se solicite información estadística.
- c) Promover el adiestramiento y capacitación del personal especializado en las distintas técnicas en relación con el problema, para poder cubrir las necesidades de la Provincia.
- d) Promover estudios científicos sobre distintos aspectos de las enfermedades neoplásicas.
- e) Coordinar las actividades y colaborar con otros organismos similares o afines provinciales, nacionales o extranjeros.

Art. 3º: El Comité estará constituido por: el Director de Medicina Asistencial; el Director de Bioestadística; el Director de Relaciones Públicas; el Director de Epidemiología o en reemplazo de los mismos, los funcionarios de mayor jerarquía en la especialidad dentro de cada Repartición; un Delegado del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, un Delegado de la Federación Médica y un Representante de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. Formarán también parte del Comité los siguientes organismos: Sociedad Médica de La Plata; Sociedad de Gastroenterología de la Provincia de Buenos Aires; Sociedad de Cirugía de La Plata; Sociedad de Obstetricia y

Ginecología de La Plata; Facultad de Ciencias Médicas de La Plata y Facultad de Odontología de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º: El Comité podrá invitar a que participen en su trabajo a otras Instituciones o personas, cuya contribución al estudio de este tema considere de importancia.

Art. 5º: El Comité tendrá un funcionamiento de carácter permanente y programará sus reuniones con la periodicidad que considere necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 6º: Las diferentes Reparticiones de la Provincia facilitarán al Comité Asesor del Programa Provincial del Cáncer los informes que este organismo recabare para el mejor logro de sus fines.

Art. 7º: Los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán imputados a las Partidas asignadas en el Ejercicio 1961/62 al Ministerio de Salud Pública.

Art. 8º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

